

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2020-00209

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos previstos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., en tanto feneció en silencio el plazo dado en el auto de fecha 6 de febrero del año en curso, se **DECRETA:**

Primero. - El **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

Segundo. - El **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el presente asunto. Por Secretaría y previa verificación del embargo de remanentes, ofíciase. De haber remanentes pónganse a disposición del Juzgado respectivo en cuanto a su orden y prelación legal. Ofíciase.

Tercero. – Sin costas en esta instancia, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc025cf245de919955648982df12eb7f43b340f3f71bc7e4089c523366856b0**

Documento generado en 07/06/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>